

Del 22 de Abril al 26 de Abril de 2019
BS 17/19

El pasado lunes 22 de abril se publicó en la página del SAT de manera anticipada la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2019 (Pendiente publicación en el DOF), existen cambios importantes de los cuales comentamos algunos de ellos en el tópico 2.1

C O N T E N I D O

1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos

2.1 Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2019

3. Tesis y Jurisprudencias.

3.1 Pagos por deducible y coaseguro del seguro de gastos médicos mayores. Son deducciones personales, en términos del Artículo 176, Fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada.

4. Consulta de Indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial/>

1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Miércoles 24 de abril de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2019-7350 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

1.2 Jueves 25 de abril de 2019

Banco de México.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP). **5.76**

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS). **4.42**

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP). **7.29**

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de abril a 10 de mayo de 2019.

Fecha	Valor (Pesos)
26-abril-2019	6.277927
27-abril-2019	6.277782
28-abril-2019	6.277636
29-abril-2019	6.277491
30-abril-2019	6.277345
1-mayo-2019	6.277200
2-mayo-2019	6.277054
3-mayo-2019	6.276909
4-mayo-2019	6.276763
5-mayo-2019	6.276618
6-mayo-2019	6.276472
7-mayo-2019	6.276327
8-mayo-2019	6.276181
9-mayo-2019	6.276036
10-mayo-2019	6.275890

1.3 Viernes 26 de abril de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 500-05-2019-7340 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Oficio 500-05-2019-7349 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2019-7336 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, publicado el 25 de junio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Oficio 500-05-2019-7348 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones previstas en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México, publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de la publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 91 días %	TIIE de 182 días %
22-04-2019	18.8480	8.4970	8.5046	
23-04-2019	18.8359	8.4950	8.5010	
24-04-2019	18.9578	8.4975	8.5005	
25-04-2019	19.0046	8.5000	8.5075	8.5025
26-04-2019	19.0942	8.5021	8.5100	

2. Tópicos Diversos

2.1 Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2019

El objeto de esta Resolución es el publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

1. Disposiciones generales
2. Código Fiscal de la Federación
3. Impuesto sobre la renta
4. Impuesto al valor agregado
5. Impuesto especial sobre producción y servicios
6. Contribuciones de mejoras
7. Derechos
8. Impuesto sobre automóviles nuevos
9. Ley de Ingresos de la Federación
10. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos
11. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones

Título 1 Disposiciones Generales

1.2 Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el Portal del SAT

El SAT llevará a cabo de manera trimestral la actualización de los datos publicados en su portal (Listas Negras).

Título 2. Código Fiscal de la Federación

Residencia Fiscal

2.1.3 Para los efectos de los artículos 9 del CFF y 4 de la Ley del ISR, la constancia de residencia fiscal en México se solicitará en términos de la ficha de trámite 6/CFF "Solicitud de constancia de residencia para efectos fiscales", contenida en el Anexo 1-A.

2.1.6 Días inhábiles

Vacaciones para el SAT

b) El primer periodo del 2019 comprende los días del 15 al 26 de julio de 2019.

2.1.39 Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

El SAT para generar la opinión de obligaciones fiscales revisará que el contribuyente esté al corriente de la declaración informativa anual de retenciones del ISR por sueldos y salarios y asimilados, se encuentre como localizado el domicilio fiscal, no se encuentre en el listado del 69-B CFF y realizara la comparación de declaraciones en cero contra CFDI emitidos.

Artículo Vigésimo Sexto transitorio

Las adecuaciones a la opinión de cumplimiento inician a partir de junio 2019.

2.3.2 Saldos a favor del ISR de personas físicas

Se mantiene el funcionamiento del Sistema Automático de Devoluciones, fecha límite para ejercerla hasta el 31 de Julio de 2019.

2.3.13 Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones en el sistema de pago referenciado y que opten por compensar, estarán relevados de presentar los avisos de compensación (2.3.10), siempre cuando se trate del mismo impuesto.

No obstante, lo anterior, tratándose de contribuyentes personas físicas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR (RIF), deberán presentar la información que señala la regla 2.3.10., fracción II.

2.3.10 F II. Las personas físicas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, deberán proporcionar la información de los anexos 7 y 7-A.

Se elimina la devolución automática de saldo a favor del IVA, al elimina la regla 2.3.17. (RMF 2018)

2.4.6 Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP

Las personas físicas menores de edad a partir de los 16 años pueden inscribirse en el RFC siempre que presten un servicio personal subordinado desde su inscripción y hasta los 18 años cumplidos, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumpla la mayoría de edad.

Trigésimo segundo transitorio entrará en vigor el 1o. de julio 2019

2.7.1.13 Pago de erogaciones a través de terceros

Se establecen los supuestos y sus procedimientos para no considerar como ingresos acumulables los depósitos recibidos para realizar gastos en nombre de terceros (agentes aduanales, notarios, entre otros).

El dinero entregado debe utilizarse o devolverse a más tardar transcurridos 60 días hábiles posteriores a que se recibió. De lo contrario el tercero deberá emitir un CFDI de ingreso por esa cantidad por concepto de anticipo y reconocerlo en su contabilidad desde el día en el cual se lo dieron.

Adicional el tercero que realiza el pago por cuenta de, deberá emitir un CFDI por los ingresos percibidos como resultado de sus honorarios y le incorporará el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de tercero".

Vigésimo Cuarto. Aplicación una vez que sea publicado en el SAT.

2.7.1.24 Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

Las gasolineras, así como todo contribuyente relacionado con el sector hidrocarburo y petrolífero deberán expedir un CFDI por cada venta realizada a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo Cuadragésimo transitorio

Para los efectos de lo dispuesto por la regla 2.7.1.24., último párrafo, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., **podrán seguir emitiendo** un CFDI diario, semanal o mensual por las operaciones realizadas con el público en general, **hasta el 31 de diciembre de 2019**, siempre que emitan comprobantes de operaciones con el público en general que cumplan con lo establecido en la regla 2.7.1.24., tercer párrafo, fracción III, por todas sus operaciones, inclusive aquéllas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

2.7.1.42 Habilitación de terceros

Opción para habilitar a un tercero para que realice tramites y utilicen los servicios dentro de las aplicaciones del SAT, en nombre de la empresa que lo habilita.

2.7.1.44 Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición"

Se especifica que si se paga totalmente dentro del mes y se genera CFDI como Pago en una sola Exhibición (PUE) no hay necesidad de modificarlo.

(RMISC 2018 señalaba como plazo de pago el día 17 del mes inmediato posterior).

2.7.1.46 Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos

Datos que debe llevar el complemento de CFDI denominado "Hidrocarburos y Petrolíferos"

Para los efectos de los artículos 28, fracción I, apartado B, 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes a que hace referencia la regla 2.6.1.2., deberán incorporar en los CFDI que expidan por las actividades señaladas en dicha regla y respecto de los hidrocarburos y petrolíferos referidos en la regla 2.6.1.1., el complemento denominado "Hidrocarburos y Petrolíferos", mismo al que se incorporará la siguiente información: I. Tipo de hidrocarburo o petrolífero que ampare el CFDI. II. Clave en el RFC del proveedor de servicios de emisión de dictámenes autorizado por el SAT que haya emitido el dictamen de laboratorio correspondiente. III. Número de folio y fecha de emisión de dictamen.

Tratándose de los comprobantes fiscales por venta de hidrocarburos y petrolíferos, el complemento incorporará adicionalmente la siguiente información: Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.8.

- I. Lugar de embarque
- II. Lugar de entrega.
- III. Número de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, de asignación, o de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda.
- IV. Clave en el RFC de la compañía transportista.
- V. Nombre del operador del medio de transporte. VI. Clave del vehículo.
- VI. Número de placa VIII. Clave de identificación de los sellos de seguridad.

2.8.1.26 Presentación de pagos provisionales y definitivos de personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles a través del aplicativo "Mi contabilidad"

Se elimina la opción para contribuyentes dedicados al Arrendamiento de utilizar aplicativo "Mis Cuentas" debiendo utilizar el sistema de "Mi Contabilidad" a partir del periodo de abril 2019.

2.17.4 Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación

Los contribuyentes a quienes, sin haber ejercido facultades de comprobación, se les haya determinado improcedente alguna compensación, determinándoles, además, multas y recargos, podrán solicitar los beneficios de reducción de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga de conformidad con el artículo 8 de la LIF, por el plazo que corresponda.

Ficha de trámite 199/CFF

Título 3. Impuesto sobre la renta

3.10.20 Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio

Para los efectos del artículo 82, fracción V, segundo y cuarto párrafos de la Ley del ISR, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, **deberán modificar sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso incorporando la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio a una donataria autorizada**, en la que señalen que en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal destinarán la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles y para el caso de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma que destinarán a otras entidades autorizadas los donativos que no fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, lo cual podrán hacer conforme al siguiente calendario:

Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior, menores a \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) y superiores a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.):

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite
1 y 2	A más tardar el último día del mes de marzo de 2019.
3 y 4	A más tardar el último día del mes de mayo de 2019.
5 y 6	A más tardar el último día del mes de julio de 2019.
7 y 8	A más tardar el último día del mes de septiembre de 2019.
9 y 0	A más tardar el último día del mes de noviembre de 2019.

Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR con ingresos menores a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y superiores a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.):

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite
1 y 2	A más tardar el último día del mes de marzo de 2020.
3 y 4	A más tardar el último día del mes de mayo de 2020.
5 y 6	A más tardar el último día del mes de julio de 2020.
7 y 8	A más tardar el último día del mes de septiembre de 2020.
9 y 0	A más tardar el último día del mes de noviembre de 2020.

Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR con ingresos menores a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.):

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite
1 y 2	A más tardar el último día del mes de marzo de 2021.
3 y 4	A más tardar el último día del mes de mayo de 2021.
5 y 6	A más tardar el último día del mes de julio de 2021.
7 y 8	A más tardar el último día del mes de septiembre de 2021.
9 y 0	A más tardar el último día del mes de noviembre de 2021.

3.11.12 a 3.11.18

Reglas que ofrecen facilidades a las personas físicas que trabajan con plataformas como Uber, Uber entre otras.

Se establece el procedimiento para cumplir y como adherirse

3.11.12 Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos

Los contribuyentes que efectúen retenciones del ISR e IVA deben emitir el CFDI de retenciones e información de pagos conteniendo los datos de los ingresos por viajes y su complemento "Servicios Plataformas Tecnológicas", en el entendido de que el único pago a dichas personas físicas que será deducible para la persona moral será el que conste en el CFDI .

Art. Noveno Transitorio

El complemento entrará en vigor 30 días después de que el SAT lo publique en su portal

3.11.13 Opción para aplicar el esquema de retención por permitir el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas

Quienes proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, que opten por retener el ISR e IVA, deben presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 292/CFF "Aviso para optar por efectuar la retención del ISR e IVA a prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos", contenida en el Anexo 1-A, manifestando de manera expresa que efectuarán dichas retenciones.

3.11.14 Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o servicio de entrega de alimentos preparados.

Las personas físicas que presten de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados mediante el uso de plataformas tecnológicas, quedarán relevados de la presentación del Aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, cuando quien les proporcionen el uso de las plataformas tecnológicas, cumplan con lo siguiente: manifiesten a la autoridad que optan por retener el ISR e IVA; enteren al SAT las retenciones de ISR e IVA, relacionando el monto retenido con la clave en el RFC y el nombre de la persona física que prestó el servicio; o emitan los CFDI con el complemento de "Servicios Plataformas Electrónicas"

3.11.16 Conclusión del uso de la plataforma tecnológica.

Las personas físicas que dejen de prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, a través de las plataformas tecnológicas, que manifiesten a la plataforma tecnológica que ya no desean que les efectúen la retención de ISR e IVA, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo dispuesto por la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A .

Artículo Cuadragésimo Primero Transitorio

Puede presentarse por las personas físicas a partir del 01 de junio de 2019 (art. Cuadragésimo Primero Transitorio)

3.11.17 Cambio de opción para personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas.

Las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas que optaron por las facilidades establecidas en el artículo 23 de la LIF, podrán variar el esquema de facilidades por única ocasión para poder ejercer la opción conforme al esquema de retención efectuado por las personas morales que prestan el servicio de dichas plataformas tecnológicas.

3.11.18 Opción para continuar con los beneficios del artículo 23 de la LIF

Las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas, y además obtengan ingresos por otras actividades empresariales dentro del RIF, pueden continuar con la opción de las facilidades establecidas en el artículo 23 de la LIF, para aplicarlas por los ingresos percibidos por otras actividades empresariales.

3.21.6.1 Presentación del aviso de ejercicio de la opción de personas morales para tributar conforme a flujo de efectivo

Trigésimo Sexto

Para los efectos de lo previsto por las reglas 2.5.9., **3.21.6.1.** y 3.23.6., el caso de aclaración para optar por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, la declaración informativa a que hace referencia el Artículo Segundo, último párrafo de la fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la LISR para 2016, previstas en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015, y el aviso para optar por tributar conforme a flujo de efectivo, **podrán presentarse a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución.**

Transitorios

Primero

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019. Hasta en tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, las referencias a dichas Reglas se entenderán efectuadas a las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Trigésimo

Para los efectos de los artículos Décimo Primero del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, 29, primer y penúltimo párrafos, y 29-A, fracción IX del CFF, los contribuyentes beneficiarios de dicho Decreto ubicados en la región fronteriza norte podrán diferir la expedición de los CFDI aplicando el crédito derivado del estímulo en materia de IVA, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2019, siempre que, a más tardar, al 1 de junio de 2019 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada.

Cuando los contribuyentes incumplan con la emisión de los CFDI conforme a la fecha antes señalada, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, considerándose omisos en el cumplimiento de su obligación de expedir CFDI.

Los contribuyentes receptores de los CFDI que hubieren realizado operaciones durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2019 con contribuyentes emisores de

CFDI que hayan aplicado el estímulo en materia de IVA y la facilidad contenida en este artículo, podrán obtener los CFDI cuya emisión se haya diferido, a más tardar el 1 de junio de 2019.

Vigésimo Quinto

Para los efectos de los artículos Décimo Primero del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, 33, Apartado B, fracción I del Reglamento del CFF, en relación con la regla 2.8.1.17., fracción II, se entenderá por cumplida la obligación del registro de los asientos contables, siempre y cuando los contribuyentes emisores y receptores de los CFDI expedidos al amparo del Decreto, realicen el registro contable a más tardar el 31 de mayo de 2019.

Vigésimo Octavo

Para los efectos del artículo 17-K, fracción I del CFF, las autoridades fiscales distintas al SAT, **como IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas**, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles. Lo anterior, a partir del 31 de diciembre de 2019, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad a las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.

3. Tesis y Jurisprudencias

3.1 PAGOS POR DEDUCIBLE Y COASEGURO DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES. SON DEDUCCIONES PERSONALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 176, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ABROGADA

Si bien es cierto que el porcentaje de coaseguro y el monto establecido como deducible, derivados de la contratación de un seguro de gastos médicos mayores, provienen del acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, en el sentido de que aquélla se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero, y que éste se compromete a pagar el deducible estipulado en dicho contrato, de conformidad con los artículos 10. y 86 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, también lo es que dichos montos son pagados por el asegurado al hospital correspondiente, pues asumió una corresponsabilidad en el siniestro, derivado de los gastos médicos u hospitalarios generados. Por tanto, si el objetivo de la fracción I del artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, es conferir o generar posiciones preferenciales, como producto de una sanción positiva, entonces, como dichos conceptos tuvieron por objeto la atención de la salud del contribuyente, que permitieron la plena satisfacción de sus necesidades de orden primario, el pago de éstos debe considerarse como deducción personal pues, se insiste, ese desembolso constituyó una erogación directa como contraprestación de los servicios hospitalarios que recibió y que la aseguradora no cubrió y, por ende, está permeado de la misma naturaleza.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 583/2015. Lidia Martínez Preciado. 19 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretario: Francisco Javier Elizarrarás Monroy. Esta tesis se publicó el viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Recomendación

Como puede verse, el criterio del SAT carece de lógica y de fundamento legal; sin embargo, sostiene su criterio y lo aplica. Los tribunales han dado la contra al SAT. En su caso, los contribuyentes que se ubiquen en esta situación deberán prestar especial atención a este rubro y evaluar los riesgos y beneficios de aplicar uno u otro criterio.

En la práctica ya se ha registrado el rechazo de esta deducción por parte del SAT.

Nuestros servicios:

Contabilidad General	Cursos de Capacitación
Consultoría Fiscal	Devoluciones de Impuestos
Consultoría Corporativa	Asesoría Financiera
Contadores Bilingües	Organización Contable
Comercio Internacional	Organización Administrativa
Defensa Fiscal	Auditoría Financiera-Fiscal
Programas de Maquila	Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los contadores públicos:

Joel Antonio Ayala García
Hipólito Herrera Mújica